

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	80 rs
Por seis meses.....	40
Por tres idem.....	24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 rs.
Por seis meses.....	60
Por tres idem.....	44

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM 16.

CAMINOS VECINALES.

Para que los trabajos en los caminos vecinales continúen empleándose con la regularidad conveniente y sin interrupcion, y con el fin de que este deber que la ley de 28 de Abril de 1849, impone á todas las personas y cosas que la misma espresa, se cumpla en las épocas mas apropiado, sin perjuicio de las faenas agrícolas, atendiendo á las circunstancias del país; teniendo presente las de esta provincia he acordado lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los Ayuntamientos se dará principio á emplear la prestacion personal para el presente año el dia 20 de Febrero próximo.

Art. 2.º Para cumplir con la anterior disposicion, los Alcaldes procederán inmediatamente á revisar el padron de prestacion personal, haciendo en él las alteraciones necesarias, segun las altas ó bajas que haya habido desde su formacion, y cuidando de incluir en él bajo su estrecha responsabilidad á todos los que tengan obligacion de contribuir para este servicio.

Art. 3.º Esta rectificacion se hará formando listas de los contribuyentes por barrios ó por pueblos, segun el orden observado en cada distrito para designar los puntos en donde haya de trabajarse, conforme al art. 2.º de la circular número 29 inserta en el Boletin oficial de 31 de Enero de 1851.

Art. 4.º Luego que esté concluida esta opera-

cion, se colocarán al público dichas listas en los sitios de costumbre, en donde permanecerán por espacio de ocho dias, por si alguno tuviese que reclamar, en cuyo caso el Alcalde dará cuenta al Ayuntamiento de las solicitudes que se presenten, el cual resolverá lo justo sin demora con arreglo á la ley.

Art. 5.º Trascurrido aquel plazo, á fin de que nadie pueda alegar escusa alguna en el cumplimiento de este servicio, los Alcaldes pasarán á cada vecino una papeleta que contenga

1.º El número de dias de trabajo que debe prestar por su persona y por cada uno de los miembros ó criados de su familia.

2.º El número de dias que debe por sus carros, carretas, animales de carga, de tiro y de silla sujetos á la prestacion.

3.º El importe en dinero de todos estos jornales, conforme á la tarifa que se expresará.

4.º El dia en que deben concurrir al trabajo, expresando la hora, los sitios en que haya de verificarse y las herramientas que han de llevar, todo conforme á lo que prescriben los artículos 47 y 86 del Reglamento de 8 de Abril de 1848.

Art. 6.º El tipo para la redencion á que se refiera el art. anterior, se fija por el orden siguiente:

1.º En los partidos de Santander, Torrelavega, Cabuérniga y Reinosa, se redimirá el jornal con 4 rs., y con tres en los restantes, que equivale á 24 y 18 rs. respectivamente por prestacion.

2.º Los carros redimirán con 8 y 6 rs. por el mismo orden, ó sea á razon de 54 y 36 rs. por prestacion.

3.º Las caballerías y demás animales á que se refiere el artículo 41 del Reglamento citado, redimirán por el orden que las personas.

Art. 7.º Para que la prestacion personal se emplee con el orden debido, y las obras en los caminos se ejecuten con la inteligencia necesaria, los Al-

caldes sacarán dos copias del padron, rectificado que sea en la forma dicha, y las entregarán; una, al Director del ramo de la respectiva comarca, y otra, al Comisario Inspector del distrito, avisándoles al propio tiempo los dias, horas y el sitio señalado para el trabajo, á fin de que puedan intervenir de la manera mas conveniente en su direccion, conforme las disposiciones que rigen en la materia.

Art. 8.º Los Directores de caminos vecinales y los Comisarios Inspectores de los mismos, podrán reclamar de los Alcaldes la copia del padron á que se refiere el anterior artículo, y quedan autorizados para denunciarme cuantas faltas y omisiones observen en su formacion; en el concepto, de que nadie que no esté esceptuado por el artículo 3.º de la mencionada ley, puede eximirse de contribuir para este servicio, bien sea personalmente ó redimiendo sus jornales con arreglo á la tarifa de que queda hecho mérito.

Art. 9.º No obstante lo que dispone el artículo 1.º de esta circular, si en algunos distritos no pudiera emplearse desde luego por completo el número de las prestaciones personales, se verificará solamente de la mitad, dejando el resto para el 1.º de Octubre inmediato, en que empezarán nuevamente los trabajos. Esto queda al arbitrio de los Ayuntamientos, sobre lo cual acordarán lo que vieren convenir al interés general, de cuya determinacion me darán parte antes del 20 de Febrero próximo sin falta.

Art. 10. Los Directores de caminos vecinales procederán inmediatamente á marcar los puntos en donde debe emplearse la prestacion personal del corriente año en los caminos de primer orden, y verificada que sea esta operacion, pasarán una razon de ella á los Alcaldes de los pueblos interesados para que puedan cumplir con lo que prescribe el artículo 5.º de esta circular y el 154 del Reglamento de 8 de Abril citado.

Art. 11. Estando los caminos vecinales de primer orden á cargo de los Directores del ramo, cuidarán estos de la buena egecucion de los trabajos, y de la justa y conveniente inversion de todos los recursos que á ellos se destinan, ya sean pecuniarios ya en jornales.

Art. 12. Los Comisarios Inspectores cuidarán tambien de la buena inversion de dichos recursos en los caminos de segundo orden, conforme á lo que disponen anteriores circulares de este Gobierno relativas á esta materia.

Art. 13. Los Alcaldes me remitirán un estado demostrativo de los trabajos que se ejecuten en los caminos de sus respectivos distritos, con arreglo al modelo que á continuacion se inserta. Esto mismo harán los Directores del ramo de los que se verifiquen en sus respectivas comarcas.

Art. 14. El estado á que se refiere el art. anterior se formará dos veces cada año. El primero que comprenderá los trabajos del primer semestre, esto es, los ejecutados en los meses de Enero hasta Junio ambos inclusive, deberá estar en la secretaría de este Gobierno el dia 6 de Julio, y el segundo en el mismo dia del mes de Enero del año inmediato.

Art. 15. Los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos quedan responsables personalmente

del puntual y exacto cumplimiento de esta circular bajo la multa de quinientos reales. Los Directores del ramo son igualmente responsables de la parte que á ellos concierne. Santander 28 de Enero de 1852.—Dionisio Gainza.

El estado que cita la anterior circular, es el que se halla inserto en la tercera plana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Instruccion pública.

Reconocida la absoluta necesidad de restablecer las plazas de ayudantes disecadores y preparadores en los gabinetes de historia natural de las Universidades de distrito, y habiéndose incluido en el presupuesto general de este año el sueldo de 6000 rs. para cada una de las que fueron suprimidas al publicarse el plan de 1850, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que se lleve desde luego á efecto el restablecimiento de dichas plazas, poniéndolas á cargo de los que las servían al tiempo de su supresion y que no hayan sido colocados en otro destino; reservándose proveer las que resulten vacantes, conforme lo exija el mejor servicio de la enseñanza.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1853.—Vahey.—Sr. Rector de la Universidad de....

La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la comision de exámen y calificacion de obras de texto de Instruccion primaria, se ha servido aprobar el *Catecismo histórico de Fleuri*, puesto en verso por D. Antonio Pirala, edicion corregida de 1852, para que sirva como texto de lectura en las escuelas.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 15 de Enero de 1853.—El Subsecretario, Antonio Escudero.

(Gac. núm. 21.)

Lo que se inserta en el Boletin Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 30 de Enero de 1853.—E. G., Dionisio Gainza.

Ayuntamiento de

ESTADO que manifiesta los trabajos empleados para la reparación, construcción y mejora de los caminos vecinales de primero y segundo orden de este distrito en el semestre del corriente año.

Caminos de	Prestaciones en general.				Tipos de la re- dención.		Clase de obras ejecutadas.						Cantidades empleadas y su procedencia.				Observaciones.								
	Prestacio- nes perso- nales.		Id. de yun- tas con carro.		Id. de ca- ballerías.		Per- sonas	Caba- llo- rias	Expianacion.			Firme.	Obras de fábrica.			De las prestaciones redi- midas		Del presupuesto munici- pal.	Del presupuesto provin- cial.	De otra procedencia.					
	Redimidas.....	Empleads.....	Redimidas.....	Empleadas.....	Redimidas.....	Empleadas.....			Id. de id. de ter- raplen	Id. de id. de des- monte en roca du- ra.	Id. de id. de des- monte en cayuela		Varas cúbicas de desmonte entier- ra	Varas cúbicas de mamposteria con mezcla	Pies cúbicos de mamposteria en seco.						Tajeas	Alcantarillas.	Pontones	Puentes	
Camino de pri- mer orden que desde conduce á	20	500	450	50	80	4	4	6	4	90	120	50	46	80	10	14	8	4	1280	420	500	82	5500	Se continúa tra- bajando en el 2. ^o punto de bajando espla- nacion, (ó lo que sea). Este camino se ha concluido de componer, ó fal- tan tantas varas etc. etc.	
Camino de 2. ^o orden que par- tiendo de conduce á																									

de 185

Aquí la firma.

NOTA. Los Directores encabezarán el estado expresando su respectiva comarca, y aumentarán en el margen izquierdo una casilla para los Ayuntamientos segun les está prevenido.

MINAS.

El Ingeniero de minas del Distrito de Burgos D. Pio Jusué, me avisa por oficio de hoy que el día 5 y siguientes de Febrero próximo, practicará el reconocimiento facultativo de las minas comprendidas en la nota que á continuación se inserta, añadiendo que lo verificará sin interrupción alguna por el orden que en la misma nota se marca, á no intervenir justa causa que se lo impida.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial, conforme y á los fines que prescribe la disposición once de la Real orden de 8 de Marzo último. Santander 29 de Enero de 1853.—Gainza.

Nombre de las minas.	Mineral	Término en que radican	Interesados.
Virgen de la Esperanza.	Plomo argentífero	Viérrinos.	D. Manuel Jesus de Rioja y C.
San José.	idem	idem	Idem.
Asuncion.	idem	Coo y Cobicillos.	Idem.
Laurel de Dobra.	Carbon.	San Felices.	D. Tomás Garzon.
Caridad.	idem	Barros.	D. José Garcia Obeso.
Manuelita.	idem	Puente Vieego.	D. Francisco Alday.
La Fortuna.	Alcohol.	Ciguéncia.	D. Jacinto Villegas.
Luna.	idem	idem	Idem.
Hallazgo.	Hierro.	Cajo.	D. Antonio Lopez Bustamante.
San Pablo.	idem	Maliño.	D. Pablo Emilio Wisocq.
Industria.	idem	idem	D. Francisco Alday.
Isabel.	idem	idem	D. Lucas Zuñiga.
Santa Clara.	Alcohol.	Limpias.	D. Ramon Gomez.
Los Mártires.	idem	Elguera.	D. Manuel Lopez.
La despreciada de Hermosa.	Galena.	Sopenilla.	D. Agapito Lizarralde.
S. Cristobal y Peñas del ramo	Carbon.	Monte de Dobra.	Idem.

NOTA QUE SE CITA.

tratar el indicado suministro desde 1.º de Enero del corriente año hasta fin de Setiembre del mismo, en la inteligencia que á los Ayuntamientos ó particulares les es sumamente ventajoso; abonándoseles 20 mrs. por ración de pan, 21 y medio rs. fanega de cebada y 119 mrs. arroba de paja. Cuyo suministro les será satisfecho en los ocho primeros días del mes siguiente que podrán presentar la cuenta mensual por sí ó por medio de persona que tenga por conveniente delegar en este Ministerio de mi cargo ó en el de la plaza de Santander donde le será entregado en el acto el importe del suministro que debidamente acredite.

Todos los pueblos de las provincias de Soria, Logroño y Burgos, y muchos de los de esta, se han contratado yá por dicho sistema misto, por conocer las muchas ventajas que les proporciona. En su consecuencia suplico á todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que aún no hubiesen venido á contratarse á este Ministerio, se sirvan manifestármelo á la mayor brevedad por escrito si les acomoda ó no este servicio. Los puntos donde esté situada fuerza de la guardia civil se hallan en el caso también de contratarse. Santander 26 de Enero de 1853.—Luis Orlando.

Gobierno de la Provincia de Santander.

D. Camilo Coadoba ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía de Colindres, para trasladarse á la Habana.

D. Angel Bayas Piedra ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía de Ampuero, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante su respectivo alcalde en el preciso término de 15 días contados desde la fecha. Santander 30 de Enero de 1853.—Gainza.

OBRAS DEL MARQUES DE SANTILLANA.

La publicación de las obras completas del celebrado D. Iñigo Lopez de Mendoza, primer Marqués de Santillana, no solamente era una necesidad reconocida por todos nuestros literatos, sino un deseo vivamente expresado por los mas señalados críticos, así nacionales como extranjeros. Esta necesidad y este deseo se hallan satisfechos: la edición de las obras referidas, ilustrada con la vida y el retrato auténtico del autor, y enriquecida con notas, apéndices, glosario, comentarios y facsímiles de los mas ricos é importantes códices coetáneos, por el Sr. D. José Amador de los Rios, está terminada y consta de un tomo, cuarto mayor, de 850 páginas de hermosa impresión y excelente papel, vendiéndose al precio de 80 rs. vn.

Se vende en la librería de Martinez.

Del 10 al 15 de Febrero saldrá de este puerto para el de Matanzas y la Habana la fragata *Antenor*, cap. D. Antonio G. Chicano. Admite pasajeros y la despachan los Sres. Torriente Hermanos y Compañía, calle de Santa Lucia, número 7.

Imp., lit. y lib. de Martinez.

Ministerio de Hacienda Militar de Santander.

No habiendo acudido aún á este Ministerio de mi cargo, algunos Ayuntamientos de esta provincia, por medio de sus representantes para contratar el suministro del servicio de provisiones por cuenta de la Administración Militar ó llamado servicio misto, según les invité en el Boletín oficial de 13 de Diciembre último; invito de nuevo á los Ayuntamientos y particulares de los pueblos que quieran con-